



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00006-00.

Por expresa disposición del artículo 90 del CGP, se RECHAZA el recurso de reposición que la apoderada de la demandante en reconvención interpuso contra el auto que inadmitió la demanda.

Secretaría proceda a controlar el termino restante con que cuenta la parte actora para que subsane o haga las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)